

*Dir. Recursos Humanos*

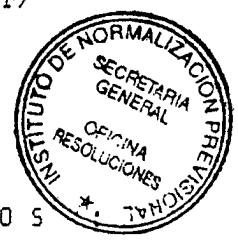


**INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

SECRETARIA GENERAL  
MVEW/mtr/

23.08.96 12921.

*Mue*



RESOLUCION **252**  
EXENTA: N°

SANTIAGO, **30 JUL 1996**

V I S T O S

1- Que por Resolución Exenta N°226, de 26 de julio de 1996, la Dirección Nacional del Instituto de Normalización Previsional dispuso la contratación directa de Jardines Infantiles en las Agencias que señala, para que brinden servicio integral a hijos entre dos y cinco años, que sean cargas familiares acreditadas de las funcionarias de la Institución, bajo la modalidad mes a mes.

2.- Que la División Jurídica del Instituto de Normalización Previsional, por ORD. N°D.J.N°402-96-2, de 2 de julio de 1996, estableció que procedería que el Director Nacional de la Institución, autorizara en forma excepcional, en las Agencias que indica, la contratación directa de Jardines Infantiles, para que brinden servicio integral a los menores que señala, de acuerdo a las facultades que le concede la letra f) del artículo 5°, del D.F.L.N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Los Contratos de Servicio de Jardines Infantiles de modalidad mes a mes, todos de fecha 28 de julio de 1996, suscritos entre el Instituto de Normalización Previsional y Los Jardines Infantiles de las Agencias que se señalan en nómina contenida en Anexo, que es parte del presente instrumento.

4.- Lo dispuesto en el D.F.L.N°278 de 1960; el D.L.N°49 de 1973; el D.L.N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me confiere la letra f) del artículo 5° del D.F.L.N°17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESUELVO :**

1.- Apruébanse los Contratos de Servicio Jardín Infantil, todos de fecha 28 de julio de 1996, suscritos entre el Instituto de Normalización Previsional y cada uno de los Jardines Infantiles que se indican, ubicados en las Regiones y Agencias que se señalan en nómina contenida en Anexo que es parte de esta resolución, para que éstos brinden servicio integral a hijos entre dos y cinco años que sean cargas familiares acreditadas de las funcionarias de la Institución.

2.- Las cláusulas esenciales de los contratos de prestación del servicio de la especie, son las siguientes:

*Comisión Regional  
F. D.  
27/8/96*



- a) El objeto del contrato será brindar a los menores la atención integral según las condiciones establecidas por el Instituto y contenidas en la respectiva oferta, la que se entenderá formar parte integrante del respectivo contrato y de esta resolución, para todos los efectos legales, y en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.
- b) El contrato tendrá una vigencia de un mes, contado desde el día primero del mes siguiente de la fecha de su suscripción, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos 30 días, la decisión de ponerle término.
- c) Las partes deberán dejar establecido que todos los implementos utilizados en la prestación del servicio, tales como, materiales didácticos, mobiliario, serán de cargo de el Jardín.
- d) El valor del servicio a contratar y la matrícula por cada niño, será el establecido por el Jardín en su oferta, la que será parte del contrato, cantidades que el Instituto pagará a el Jardín a más tardar, al término del mes de prestado el servicio, en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.
- e) Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, el Instituto designará un funcionario en calidad de Coordinador, que tendrá las facultades de controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; autorizar los pagos; informar mensualmente la asistencia de los niños; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento de los servicios prestados.

3.- Déjase constancia que forma parte de la presente resolución, el Anexo con la nómina de Jardines Infantiles contratados, según Agencia, y los respectivos contratos y ofertas presentados.

4.- Impútese el gasto que estos servicios pudieren implicar, al subtítulo 25; ítem 31 y asignación 004, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1996; y al ítem y asignación que corresponda en los años siguientes.





Comuníquese a las Jefaturas de las siguientes Unidades: Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Operaciones y Sucursales; Divisiones Asuntos Corporativos y Relaciones Humanas; Subdepartamentos Contabilidad, Presupuesto, Tesorería; Secciones Administración de Servicios al Usuario y Relaciones Internas; a las Direcciones Regionales de Iquique, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción, Temuco, Area Metropolitana; a las Agencias Arica, Copiapó, La Serena, San Antonio, Curicó, Chillán, Talcahuano, Lota, Temuco, Puente Alto, Maipú, Melipilla; a los Jardines Infantiles Montessori, Ventanal, Soc.Educ.Terra Parvus Ltda., Soc.Comercial Alvarez Fuentes y Cía. Ltda. Semillita, Peter Pan, Wonderful Word, Tutumpi, Kuramochi y Adriazola Ltda. Futuro, Los Volantines y Jardín y Colegio Santa Mónica Ltda.; y distribúyase por Secretaría General.



~~JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ~~  
~~DIRECTOR NACIONAL~~  
~~INSTITUTO DE NORMALIZACION~~  
~~PREVISIONAL~~



INP

LRC/PDG/PO/JFO

## CONTRATO DE SERVICIO JARDIN INFANTIL

En Santiago de Chile, a 28 de julio de 1996 comparecen por una parte, el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por su Director Nacional don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], según personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso en adelante "el Instituto"; y por la otra el JARDÍN INFANTIL "Semillita", de la ciudad de Curicó, representado por su propietaria doña Minka Curaqueo Rodríguez, educadora, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED] de la citada ciudad, en adelante "el Jardín", quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de servicio :

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 97, de 18 de Abril de 1996, "el Instituto" llamó a Licitación Privada a Jardines Infantiles de las distintas regiones del país, para que brinden atención integral a hijos de entre dos y cinco años que sean cargas familiares acreditadas de las funcionarias de "el Instituto", declarándose desierto dicho llamado, respecto de las Regiones que indica la Resolución N° 177-A, de 1 de julio de 1996, situación en la que se encuentra, entre otras, la Agencia de Curicó.

SEGUNDO : En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 226 de fecha 26 de julio de 1996, el Director Nacional de "el Instituto" dispone la contratación directa, de Jardines Infantiles en las Regiones y Agencias que indica, entre las que se encuentra la ciudad de Curicó.

TERCERO: Por el presente instrumento "el Instituto" contrata directamente los servicios del Jardín Infantil " Semillita ", de la ciudad de Curicó, para que brinde a los menores indicados en la cláusula primera, el servicio de atención integral que se establece en su oferta; la que se entiende formar parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.



LRC/PI/S/EDU/JTO

CUARTO: El precio de la matrícula asciende a la suma de \$ 22.500 - ( Veinte y dos mil quinientos pesos / 00 ), y el precio de la mensualidad a la suma de \$ 55.000 .- ( Cincuenta y cinco mil pesos / 00 ) I.V.A. incluido , cantidades que "el Instituto" pagará a "el Jardín" a más tardar , al término del mes de prestado el servicio , en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional o Agencia según corresponda, contrapresentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

QUINTO: Los servicios a prestar serán aquellos indicados en la oferta de "el Jardín" y en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de un mes, contado desde el día primero del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, renovable tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos , si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos 30 días la decisión de ponerle término.

SEPTIMO: Las partes declaran que todos los implementos utilizados en la prestación del servicio, tales como, materiales didácticos, mobiliario, serán de cargo de "el Jardín".

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, "el Instituto" designará un funcionario en calidad de Coordinador, el que tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio ; autorizar los pagos ; informar mensualmente la asistencia de los niños ; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento de los servicios prestados.

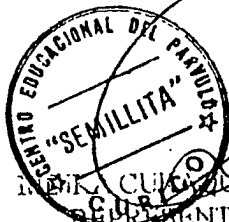
NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO : El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada parte.

IMP

LRC

La personería de don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 42. de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE  
R.U.T. [REDACTED]



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ  
DIRECTOR NACIONAL